




RESOLUCIÓN No. 004-2018

EL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;
- Que** el artículo 51 ibidem señala que las personas privadas de libertad tienen derecho a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y a las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
- Que** el artículo 201 ibidem indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;
- Que** el artículo 202 ibidem señala que: *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (...)";*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*; 



- Que** el artículo 227 ibídem señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que** el artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código."*;
- Que** el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. (...)"*
- Que** el artículo 674 del Código Orgánico Integral determina que *"El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (...)"*;
- Que** el artículo 675 del Código Orgánico Integral determina que *"El directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia, derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica, y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá"*;
- Que** la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. (...)"*
- Que** el artículo 729 del Código Orgánico Integral Penal determina que: *"El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo*



informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado.”;

Que el artículo 730 del Código ibídem señala que: *"En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago.”;*

Que la disposición transitoria décimo primera del Código Orgánico Integral Penal dispone que el señor Presidente de la República conformará el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°365 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 286 del 10 de julio del 2014 se crea el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, integrado por: a) El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien lo presidirá; b) El Ministro de Salud Pública; c) El Ministro de Trabajo; d) El Ministro de Educación; e) El Ministro de Inclusión Económica y Social; f) El Ministro de Cultura y Patrimonio; g) El Ministro del Deporte; y, h) El Defensor del Pueblo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenin Moreno Garcés, nombró a los nuevos Ministros de Estado;

Que las personas privadas de libertad en el Ecuador, Constain Céspedes Gustavo Adolfo, Castro Peña Ivert, Méndez Agudelo Víctor Manuel, Cuervo Ossa Diana Marcela, Méndez Agudelo Jhon Jader, Rosero Rosero Oscar Francisco, Montoya García Pablo Emilio, Oliveros Gaviria Karen Irliacne, Benítez Baguí Luis Gabriel, García Ortiz Diego Yamil, Acosta Hermida Ligia Andrea, Riasco Pianda Milton Kenide, Malpud Ipiál Geovanny, Gómez Pantoja Edwin Andrés, Henao Quimbaya Leidy Jhoana, Gómez López Afranio, Iles Hoyos Víctor Hugo, Riascos Rivadeneira Jhon Eduardo, Tapasco Azcarate Orlando, Ramírez Jiménez Abdul Andrés, Román Rodríguez Wilmer Adrián, Vega Vidal María Edith, Galindez Muñoz Freddy Alexander, Ramírez Angie Katherin, Chávez Ortiz Flavio Enrique, Riascos López Henry Ferney, Arroyo James, Valenzuela Tipaz Jorge Humberto, Lemus Pérez Niny Johana, Marín Ramírez Yhony Andrés, Londoño Ferrin Whilmer Antonio, Recalde Leyton Ever Fernando, Valverde Martínez Hugo Ernest, Bobadilla López Karen Jasmín y Tammoschath Michael; han solicitado el retorno a su país de origen, donde cumplirán el resto de su condena privativa de libertad;



Que en sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2018, el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, conoció los informes técnicos favorables presentados por la Comisión Especializada de Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que se solicite al Juez de Garantías Penitenciarias la consideración de exoneración de multas, a los ciudadanos extranjeros antes señalados, en virtud de lo cual en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes técnicos elaborados por la Comisión Especializada de Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en los que recomienda solicitar al Juez de Garantías Penitenciarias, considerar la exoneración del pago de multas, dictadas en sentencia, de los siguientes extranjeros privados de la libertad por imposibilidad de pago y razones humanitarias:

- Ciudadanos colombianos:
 - 1) Constain Céspedes Gustavo Adolfo,
 - 2) Castro Peña Ivert,
 - 3) Méndez Agudelo Víctor Manuel,
 - 4) Cuervo Ossa Diana Marcela,
 - 5) Méndez Agudelo Jhon Jader,
 - 6) Rosero Rosero Oscar Francisco,
 - 7) Montoya García Pablo Emilio,
 - 8) Oliveros Gaviria Karen Irliacne,
 - 9) Benítez Bagui Luis Gabriel,
 - 10) García Ortiz Diego Yamil,
 - 11) Acosta Hermida Ligia Andrea,
 - 12) Riasco Pianda Milton Kenide,
 - 13) Malpud Ipiál Geovanny,
 - 14) Gómez Pantoja Edwin Andrés,
 - 15) Henao Quimbaya Leidy Jhoana,
 - 16) Gómez López Afranio,
 - 17) Iles Hoyos Víctor Hugo,
 - 18) Riascos Rivadeneira Jhon Eduardo,
 - 19) Tapasco Azcarate Orlando,
 - 20) Ramírez Jiménez Abdul Andrés,
 - 21) Román Rodríguez Wilmer Adrián,
 - 22) Vega Vidal María Edith,
 - 23) Galindez Muñoz Freddy Alexander,
 - 24) Ramírez Angie Katherin,
 - 25) Chávez Ortiz Flavio Enrique,
 - 26) Riascos López Henry Ferney,
 - 27) Arroyo James,
 - 28) Valenzuela Tipaz Jorge Humberto,



- 29) Lemus Pérez Niny Johana,
- 30) Marín Ramírez Yhony Andrés,
- 31) Londoño Ferrin Whilmer Antonio,
- 32) Recalde Leyton Ever Fernando,
- 33) Valverde Martínez Hugo Ernesto,

- Ciudadana Guatemalteca:
34) Bobadilla López Karen Jasmín,
- Ciudadano Alemán:
35) Tammoschath Michael

Artículo 2.- Solicitar a los Jueces de Garantías Penitenciarias de los privados de libertad señalados en el artículo 1 de la presente resolución, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se considere la exoneración del pago de la multa a la que fueron sentenciados.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de mayo de 2018


Liliana Guzmán Ochoa

**PRESIDENTA DEL ORGANISMO TÉCNICO DE REHABILITACIÓN SOCIAL
POR DELEGACIÓN
DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Razón.- En mi calidad de Secretaria del Organismo Técnico, CERTIFICO que el Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social discutió y aprobó los informes técnicos favorables presentados por la Comisión Especializada de Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que se solicite al Juez de Garantías Penitenciarias la consideración de exoneración de multas de las personas extranjeras privadas de la libertad que constan en el artículo 1 de la presente resolución, el quince de mayo de dos mil dieciocho.



**Priscila Barrera Carmona
SECRETARIA DEL ORGANISMO TÉCNICO DE REHABILITACIÓN SOCIAL**